



ADMINISTRACION DE SEGUROS DE SALUD
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

12 de marzo de 2004

A TODAS LAS ASEGURADORAS, COMPAÑÍAS DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL, ADMINISTRADOR DE SERVICIOS DE CONTRATACION DIRECTA, GRUPOS MEDICOS DEL DEMOSTRATIVO DE CONTRATACION DIRECTA, CENTROS PRIMARIOS, ASOCIACIONES DE PRACTICA INDEPENDIENTE Y PROVEEDORES PARTICIPANTES DEL SEGURO DE SALUD DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO



Enrique A. Vicéns Rivera
Director Ejecutivo

Carta Normativa Núm. 04-0312

NORMAS PARA UTILIZACION DE GENERICOS BIOEQUIVALENTES SUJETO A COSTO-EFECTIVIDAD (PAXIL VS. PAROXETINE)

La Ley Núm. 72 del 7 de septiembre de 1993, según enmendada (la "Ley Orgánica"), faculta a la Administración de Seguros de Salud a realizar todos los actos necesarios y convenientes para llevar a cabo sus propósitos. Según consta en la propia declaración de intención legislativa de la Ley Orgánica, la Administración de Seguros de Salud ("la ASER") deberá establecer mecanismos de control dirigidos a evitar aumentos injustificados en los costos de los servicios de salud y en las primas de los seguros.

Durante la implantación del Seguro de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y como parte de los mecanismos de control de costos se dispuso como norma general ¹que se supliría a los beneficiarios medicamentos genéricos bioequivalentes, salvo que existiera justificación médica o no existiesen dichos medicamentos alternos. Dicha norma presumía que estos serían más costo-efectivos.

¹ Reglamento General de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, Artículo VII-J.

Durante el pasado año hemos comprobado que no necesariamente resultan más costo-efectivos los medicamentos genéricos bioequivalentes. Por consiguiente, es preciso aclarar la Cubierta de Beneficios con vigencia desde el 1 de julio de 2003 que estableció la norma general sobre el uso de medicamentos genéricos bioequivalentes para hacer constar que la aplicación de dicha norma siempre dependerá de que resulten más costo-efectivos que los medicamentos de marca.² En otras palabras, una vez el Comité de Farmacia y Terapéutica de la ASES confirma la efectividad de los productos genéricos bioequivalentes y de marca para una clase terapéutica, el uso de uno u otro dependerá de cuál resulta más costo-efectivo, en ausencia de justificación médica en casos específicos.

En el caso que nos ocupa, para la clase terapéutica de los Antidepresivos, subclase terapéutica de los Inhibidores de la Recaptación de Serotonina, el Comité de Farmacia y Terapéutica de la ASES aprobó el uso de Paroxetine, para el cual el nombre del producto de marca es Paxil. Aplicando lo antes expuesto hemos determinado que se descontinúe hasta nuevo aviso el uso de Paroxetine genérico bioequivalente para los beneficiarios del Plan de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, salvo que exista justificación médica.

Esta Orden Administrativa entrará en vigor hoy 12 de marzo de 2004. Cualquier violación a las disposiciones de esta Orden estará sujeta a las sanciones administrativas y las penalidades correspondientes.

² Igualmente queda aclarado el lenguaje contenido en los contratos vigentes en lo que respecta a cuando se requiere el uso de bioequivalentes.